



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Autenticidad del Periódico Oficial

Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Para el cumplimiento de lo anterior, el Consejo y el Rector, deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

El Consejo, sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla, y la totalidad de los representantes del Gobierno del Estado. El Consejo deberá realizar cuando menos cuatro reuniones ordinarias al año, y las extraordinarias que sean necesarias, cuando los asuntos a tratar no puedan esperar a una sesión ordinaria. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

En cualquiera de los casos que se trate, la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente, ser notificada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, incluyendo el orden del día, la información y documentación correspondiente que permita el conocimiento y análisis de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

Los miembros del Consejo a que se refieren las fracciones I, II y III serán removidos por quien los designe, los demás miembros durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

El Rector de la Universidad, fungirá para los efectos administrativos como Secretario Técnico del Consejo quien participará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto y tendrá las facultades que señale el Reglamento Interior de la Universidad y las que el Consejo le otorgue, será el ejecutor de las decisiones y de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 10. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo:

- I. El Rector del organismo;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Rector, así como con aquellos que ostenten alguna representación en empresas de participación estatal, ya sea mayoritaria o minoritaria, así como quienes ostenten el carácter de accionistas, administradores o integrantes del Consejo de administración o representantes legales de concesionarios de los servicios públicos de sectores con los que se relacionen;



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
AL SEÑOR COMISARIO PÚBLICO
ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUINTANA ROO



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

- III. Las personas que tengan litigios pendientes con la Universidad; y
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 11. El cargo de miembro del Consejo, será honorífico y su desempeño únicamente será compatible, con la realización de tareas académicas dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir la Universidad;
- II. Designar a los miembros que integrarán el Patronato de la Universidad;
- III. Dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- IV. Aprobar los reglamentos, lineamientos y criterios de operación que requiera la Universidad;
- V. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo.
- VI. Discutir y en su caso resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad
- VII. Expedir el estatuto para la constitución del patronato de la Universidad
- VIII. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- IX. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas que correspondan a la Universidad, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;
- X. Aprobar los contenidos particulares o regionales de los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones legales aplicables;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Distribución del Periódico Oficial

- XI. Establecer, en congruencia con los programas señalados en las dos fracciones anteriores, las políticas generales a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general de la Universidad, así como sus prioridades respecto de los programas educativos;
- XII. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto anual de ingresos y egresos así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable para ejercerlo con base en los acuerdos que determine, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;
- XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector podrá disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XIV. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;
- XV. Aprobar los estados financieros de la Universidad y autorizar la publicación de los mismos, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos;
- XVI. Organizar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia y autorizar la creación de comités de apoyo;
- XVII. Vigilar la preservación y el incremento del patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes;
- XVIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la Secretaría de Educación y Cultura;
- XIX. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que le presente el Rector, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XX. Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma que no rebasen el techo presupuestal autorizado por la CGUTyP y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Distribución del Periódico Oficial

- XXI. Nombrar y remover a propuesta del Rector en todo aquello que no contravenga a la Ley, reglamento o decreto, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- XXII. Expedir el Reglamento Interior de la Universidad en la cual también se incluirán las normas que regulen el propio funcionamiento del consejo;
- XXIII. Formular las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XXIV. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Rector y demás personal administrativo de la Universidad que deba intervenir en tales actos, los realizará bajo su más estricta responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XXV. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro, informando de ello a la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Secretaría; y
- XXVI. Las demás disposiciones que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o que no se encuentren atribuidas a ningún otro órgano.



ARTÍCULO 13. El Rector de la Universidad será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal y será auxiliado en los asuntos jurídicos por un abogado general, el que tendrá las facultades legales que expresamente se le asignen.

ARTÍCULO 14. El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DISTRIBUCIÓN DE ASISTENTES JURÍDICOS



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo y en las ausencias definitivas antes de la conclusión del periodo para el que fue nombrado, por la persona que al efecto designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 15. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 60 años de edad;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar un puesto o cargo público;
- V. Ser nativo de la entidad o tener residencia efectiva de no menos de cinco años en el Estado;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional; y
- VII. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Consejo señalan las fracciones II, III y IV del artículo 26 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y demás consideraciones que establezca la normatividad aplicable a la Universidad.



ARTÍCULO 16. El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Gestionar ante el Consejo la creación o cierre de carreras tecnológicas, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa autorización de la CGUTyP;
- II. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- III. Conducir y vigilar el cumplimiento congruente y eficaz del objeto de la Universidad, planes y programas de estudio, así como la correcta operación de sus órganos;
- IV. Aplicar las políticas generales de la Universidad;
- V. Formular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad;



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER JUDICIAL



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

- VI. Tener conocimiento de las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los servicios que proporciona la Universidad;
- IX. Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado de cumplimiento de las funciones y objetivos de la Universidad para así poder mejorar la gestión de la misma;
- X. Proponer al Consejo para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal en los dos primeros niveles jerárquicos conforme a las designaciones globales del presupuesto de egresos; así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- XI. Formular y presentar al Consejo, para su autorización, el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Elaborar convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros cuyo objeto sea inherente a los fines de la Universidad;
- XIII. Formular y proponer al Consejo los proyectos de planes de desarrollo y programas operativos a corto, mediano y largo plazo, y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XIV. Proponer al Consejo, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como proyectos de trabajo y programas de adquisiciones y contratación de servicios;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
CALLE 19 DE SEPTIEMBRE
C. P. 97000



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE QUINTANA ROO



- XV. Presentar periódicamente al Consejo, el Informe de desempeño de las actividades de la Universidad, del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y de los avances en los programas de inversión así como del ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos con la rectoría y realizaciones alcanzadas;
- XVI. Concurrir a la sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Universidad y presentar al Consejo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XVIII. Rendir al Consejo y a la comunidad universitaria un informe anual de las actividades de la Universidad; y
- XIX. Las demás que se señale este Decreto y demás disposiciones aplicables o las que le confiera el Consejo.



**CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 17. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal, así como las organizaciones del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y los fideicomisos en los que se le nombre fideicomisaria;
- III. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto. Los ingresos propios no podrán ser contabilizados como aportaciones federales o estatales;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y





- V. Los intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 18. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, sujetos a la observancia de la Ley del Patrimonio del Estado, y en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Universidad.

ARTÍCULO 19. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 20. Los ingresos y los bienes propiedad de la Universidad, así como los actos, acuerdos, convenios y contratos en que intervenga, estarán exentos de impuestos o derechos estatales o municipales, también gozarán de los beneficios que concedan las leyes a las entidades educativas y para actividades afines a la educación.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21. Para el ejercicio de sus funciones, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo;
- III. Administrativo.

Será académico, el personal contratado por la Universidad para desarrollar sus funciones sustantivas; docencia en los planes y programas académicos que se aprueben, investigación, vinculación con el sector productivo y difusión educativa, y su contratación se registrará por los establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico en vigor. El personal técnico de apoyo, será el que contrate la institución para efectuar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA